



**TRABAJO DE FIN DE GRADO  
EN TRABAJO SOCIAL**

---

**ENCADENANDO SUEÑOS: CENTROS DE  
INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS**

**Autora: Alba Casado Martín**

**Tutora: Verónica Olmedo Vega**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. CURSO 2017 - 2018

Entregado el 15 de junio de 2018

*“Las fronteras no están solo en lugares lejanos entre Estados, en las costas o en puestos fronterizos. Las fronteras están en el interior de nuestras ciudades y de nuestros barrios, se materializan en los CIE, en redadas racistas, en los vuelos de deportación, en la exclusión sanitaria o en papeles denegados. Pero sobretodo, las fronteras están en las cabezas de quienes construyen un nosotros distinto de un ellos, en quienes gobiernan y se lucran con políticas discriminatorias, racistas y violentas, en quienes eligen mirar hacia otro lado, discriminar mediante sus actitudes y comportamientos racistas” (SOS RACISMO)*

## **RESUMEN**

Los Centros de Internamiento de Extranjeros son una realidad invisibilizada por gran parte de la sociedad; dónde se encuentran retenidos los migrantes en situación administrativa irregular, con el fin de ser expulsados. Se han convertido en la principal herramienta de control social de las políticas antimigratorias y xenófobas predominantes hoy en día. No solo se condena la privación de libertad de personas que no han cometido ningún delito, salvo huir de sus países de origen con la esperanza de encontrar una vida mejor; sino que se les cosifica y deshumaniza, siendo múltiples las vulneraciones de derechos a las que se ven sometidas e intensificando el sufrimiento y dolor causado como consecuencia de un proyecto migratorio traumático, en la mayoría de los casos. Entre las víctimas, es frecuente encontrarse con menores de edad, víctimas de trata o solicitantes de protección internacional, quienes están en una situación de extrema vulnerabilidad, evidenciando grandes fallos dentro del sistema. Junto con la ineficacia de esta medida y el trato denigrante proporcionado a los propios internos, es necesario implementar un sistema alternativo de medidas, procediendo al cierre de los CIES y consiguiendo políticas migratorias más humanas; alejadas del racismo institucional de España y de la Unión Europea, basado en la violencia y en la criminalización.

**PALABRAS CLAVES:** centros de internamiento de extranjeros, migración irregular, racismo institucional, privación de libertad, vulneración de derechos.

**ABSTRACT**

Alien Internment Centres are considered by society as a barely visible reality .In these centres there are many immigrants who are retained in an irregular situation administrative, with the purpose of being expelled. These places have become the main tool of social control related to the anti-immigration and xenophobic policies which are predominant currently. Besides, in Alien Internment Centres not only it is sentenced the deprivation of liberty for people who haven't committed any crime. The only crime that they have committed is to leave from their country in order to seek a better life. But also, the rights of many immigrants are violated. Furthermore, there a great variety of victims, the most frequently are under-age, victims of trafficking or applicants for international protection, who are in a situation of extremely vulnerability. Moreover, the ineffectiveness of these measures and the degrading treatment of the immigrants have led the implementation of new measures. As a consequence, many Alien Internment Centres will close and many migratory policies will be more realistic, far from the institutional racism of Spain and the European Union, based on violence and criminalization.

**KEY WORDS:** Alien Internment Centres, irregular migration, institutional racism, deprivation of liberty, rights violation.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
1. UNA BREVE MIRADA HACIA ÁFRICA.....	11
2. FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN.....	14
2.1 Concepto de migración.....	14
2.2 Flujos migratorios en España.....	15
2.3 Evolución de la migración en España en la Frontera Sur.....	17
2.4 Perfil del inmigrante.....	20
3. CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.....	21
3.1 Marco normativo.....	21
3.2 ¿A quién son destinados?.....	22
3.3 Ingreso en el CIE.....	24
3.4 Finalidad del CIE.....	26
4. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CIE.....	28
4.1 Derechos y deberes.....	28
4.2 Vulneración de derechos.....	30
4.3 Situaciones de especial vulnerabilidad: menores, víctima de trata y solicitantes de asilo.....	34
5. EL TRABAJO SOCIAL EN LOS CIE.....	37
6. ALTERNATIVAS AL CIERRE DE LOS CIE.....	41
7. CONCLUSIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Extranjeros expulsados en el CIE (2016).....27

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Personas llegadas por mar según zona geográfica (años 2016/2017).....	16
Gráfico 2: Entradas a Ceuta y Melilla por vía terrestre o marítima.....	17
Gráfico 3: Evolución total de las llegadas a territorio español por vía marítima y terrestre a través de la frontera sur.....	17
Gráfico 4: Evolución del total de muertes o desapariciones en la Frontera Sur.....	19

## ÍNDICE DE SIGLAS

**ACCEM:** Asociación Católica Española de Migraciones

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**APDA:** Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

**CEAR:** Comisión Española de Ayuda al Refugiado

**CIE:** Centro de Internamiento de Extranjeros

**DUE:** Diplomado Universitario de Enfermería

**FRONTEX:** Guardia Europea de Fronteras y Costas

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**SJM:** Servicio Jesuita a Migrantes

**UCRIF:** Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales

**UNESCO:** United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

## INTRODUCCIÓN

*Encadenando sueños: Centros de Internamiento de Extranjeros* es concebido desde la pretensión de analizar la realidad que se oculta tras los muros de los CIE, así como de los prejuicios creados en torno a la población migrante.

Tiene como objetivo general, reflejar las violaciones de derechos humanos a las que son sometidas las personas en situación irregular; especialmente de aquellas que son internas en los CIE.

En cuanto a los objetivos específicos podemos determinar los siguientes:

- Comprender las principales causas y motivos de la inmigración subsahariana en España.
- Visibilizar el fenómeno de la migración irregular y las problemáticas que presenta.
- Reflexionar sobre la intervención realizada por los profesionales del Trabajo Social en los CIE.
- Demostrar la ineficacia de los CIE y la existencia de alternativas viables al internamiento.

El trabajo se estructura en seis bloques, siendo alguno de ellos subdivididos a su vez en apartados más concretos y específicos:

El primer capítulo se titula *Una breve mirada hacia África*, en el que se describe el contexto social, político y económico de África Subsahariana debido a que la mayoría de las personas internas en el CIE proceden de esa región; huyendo de la pobreza, epidemias, represión social, política y los conflictos bélicos presentes cada día.

Se trata de personas que son perseguidas por la muerte y su única opción es emigrar, dejando atrás sus hogares y seres queridos con la única esperanza de tener una vida mejor

Estos motivos han derivado a un aumento significativo de los *fenómenos migratorios*, siendo éste el epígrafe del segundo capítulo.

En primer lugar, se realiza una aproximación a los conceptos de migración, migración irregular y de las distintas rutas migratorias que conectan África con España. Así como los diversos modos de atravesar la frontera; por un lado, se puede acceder por vía marítima, en cayucos o pateras, arrebatadas de gente, sin recursos y al amparo de las condiciones marítimas; o por vía terrestre, escondidos debajo de camiones, coches o saltando las vallas de Melilla y Ceuta, repletas de cuchillas en las alambradas y cuerpos de seguridad que utilizan la violencia para evitar que finalmente lleguen a territorio nacional. Posteriormente, se muestra cómo han ido evolucionando los movimientos migratorios a lo largo de la historia en nuestro país y cómo la represiva legislación migratoria ha propiciado que sean realizados en la clandestinidad; suponiendo un grave peligro para las personas y en muchos casos, su fin.

El tercer capítulo se denomina *Centros de Internamiento de Extranjeros*, dónde los migrantes en situación administrativa irregular son trasladados, al ser interceptados y detenidos por las autoridades tras su llegada a España. Se trata de una realidad profundamente desconocida por la población, por lo que en este apartado se explica de qué se tratan, cuál es la normativa por la que se rigen, a quién son destinados, el protocolo de ingreso y por último, la finalidad de los mismos

A continuación, en el capítulo *Vulneración de los derechos humanos* en los CIE, queda reflejado como en estos lugares no solo se les priva de libertad y se vulneran los derechos a personas por haber cometido simplemente una infracción administrativa; sino que no se les garantiza unas condiciones mínimas de dignidad y seguridad, además de esconder situaciones de grave vulnerabilidad.

Frente a estas injusticias sociales el Trabajo Social no solo se postula como una profesión para garantizar el bienestar de las personas, sino para promover un cambio social a través de la acción colectiva y la ética profesional, cómo bien puede observarse en el siguiente capítulo *Trabajo Social en los CIE*.

El fin principal de los CIES es conseguir la expulsión de las personas migrantes, sin embargo, ha sido demostrada su ineficacia; por lo que se presentan diversas propuestas para proceder al cierre inmediato de los mismos desarrolladas a lo largo del último capítulo: *Alternativas al cierre de los CIE*.

En definitiva, este trabajo es una herramienta para visibilizar las injusticias sociales cometidas contra la población migrante, reflejar el carácter penitenciario de los CIES, los malos tratos y abusos que tienen lugar en su interior; mostrar que existen alternativas, contribuir a concienciar, reivindicar y luchar por los/as que han sido silenciados.

Finalmente, cabe destacar que la metodología empleada para su realización está basada en una exhaustiva revisión bibliográfica relacionada con la temática seleccionada: examinando y analizando las diferentes fuentes documentales, revistas científicas, artículos, noticias e investigaciones anteriores; recopilando la máxima información posible y así proceder a su posterior desarrollo en los diversos puntos propuestos en el índice del trabajo.

## **1. UNA BREVE MIRADA HACIA ÁFRICA**

África es el tercer continente más extenso del mundo, cuenta con una superficie de 30,37 millones km<sup>2</sup> y una población aproximada de 1216 millones de personas. Está formado por 54 estados, de los cuales 49 pertenecen a la región del África Subsahariana, con 936 millones de habitantes.

África Subsahariana es el territorio más empobrecido y con menor desarrollo a nivel mundial. El 43% de la población se encuentra por debajo del umbral de pobreza (1,9 dólares al día) y alrededor de 300 millones de personas viven con menos de un dólar al día. Sin olvidar que dos tercios de sus países contemplan los valores más bajos del Índice de Desarrollo Humano (ONU, 2014).

Según la OMS (2014) la esperanza de vida en África es de 60 años, frente a los 71,4 del resto de países; la tasa de mortalidad infantil de recién nacidos y menores de 5 años es de 93 y 121,2 de cada 1000, respectivamente, siendo ésta última la más alta del planeta ocasionada en su mayoría por la desnutrición

Otras de las principales causas de muerte en el continente africano son las enfermedades y las epidemias, como el sida o la malaria, acabando ésta última con la vida de casi 400000 personas en el año 2015 (OMS, 2016). La gran mayoría de estas enfermedades podría llegar a curarse en países desarrollados, sin embargo, no cuentan con los medicamentos ni materiales necesarios.

Además se estima que más de 463 millones de personas no tienen acceso a ningún tipo de servicios sanitarios.

De acuerdo con datos de la ONU (2015) 319 millones de personas no disponen de agua potable, utilizando agua de superficie y pozos excavados, manantiales no protegidos, viviendo en condiciones infrahumanas.

Haciendo referencia al sistema educativo, es importante señalar que la asistencia a la escuela en educación primaria aumentó desde el 54% en 1999 hasta el 73% en 2011. (UNESCO, 2014).

Todo lo contrario ocurre en secundaria, donde más de la mitad de los menores no están matriculados, poniendo de manifiesto que la educación es un privilegio en vez de ser un derecho.

En relación a niveles superiores, el 90% de los titulados universitarios han emigrado, dando lugar a una fuga de cerebros.

En cuanto al ámbito laboral, existe una gran precariedad, traducida en pésimas condiciones sin perspectivas de mejora y un alto índice de desempleo, especialmente en el sector juvenil; llegando a alcanzar tasas del 60% en países como Ghana.

Los jóvenes africanos cuentan con pocas oportunidades, salvo migrar hacia los centros urbanos con la esperanza de encontrar algún trabajo y tener una vida mejor. No obstante Moses (2016) concluye que se pasan años vagando por las calles en busca de un empleo que no existe. El hecho de no tener trabajo, ni expectativa de futuro les lleva a replantearse como única opción, salir hacia otros países.

En último lugar es preciso destacar que el continente africano es ahora mismo el escenario de 25 guerras y disputas activas.

Desde 2015 con motivo de las elecciones presidenciales, que derivaron en una lucha política, casi medio millón de personas se han visto obligadas a huir de Burundi hacia países vecinos como consecuencia de las agresiones y persecuciones a las que se ven sometidas.

Otro caso parecido es el de Malí, en el que la inestabilidad política persistente traducida en fuertes oleadas de violencia indiscriminada y atentados ha dado lugar a que 200000 personas hayan escapado de sus casas para salvar sus vidas.

No obstante, los motivos políticos no son los únicos que impregnan de sangre, dolor, sufrimiento y terror al continente africano. Sino que la religión, representada por grupos terroristas y armados, de carácter fundamentalista islámico como es el caso de “*Boko Haram*” en Níger, que se saldaron con centenares de homicidios y secuestros civiles y obligaron a millones de personas a vivir con miedo e inseguridad tanto dentro como fuera de sus países. De este modo, en Camerún los abusos contra los derechos humanos provocaron que hubiera más de 170.000 personas, en su mayoría mujeres y niños y niñas, internamente desplazadas. (Amnistía Internacional, 2017). O de “*Seleka*” y “*Anti-balaka*”, milicias musulmanas y cristianas, respectivamente, enfrentadas en la República Centroafricana, en el que los menores son reclutados como niños soldados y esclavos sexuales.

En la República Democrática del Congo, aún se sufren las consecuencias de la guerra del coltán (1998) dónde parece ser que el espíritu bélico sigue muy presente en el país y las mujeres se han convertido en el principal foco de violencia. Solamente en 2015, se han contabilizado 10400 casos de abusos sexuales y agresiones.

Desgraciadamente, éstos no son los dos únicos países en los que se atentan contra los derechos de los niños y mujeres. En Sudán del Sur, constituyen el 85% de los refugiados que huyen a causa de la guerra civil en la que se encuentra en el país desde 2013, tras el golpe de estado fallido liderado por el ex presidente Reik. Además de la guerra, se une el hambre, padeciendo más del 20% de los desplazados desnutrición aguda.

Desde la década de los 90, la continúa sucesión de guerras, conflictos y la violencia del movimiento terrorista yihadista Al Shabab en Somalia, ha provocado que más de 2 millones de personas tuviesen que abandonar sus hogares.

A todo ello se suma la peor sequía de las últimas décadas que afecta a los países del Cuerno de África y solamente, la hambruna de 2011 dejó 250000 muertos.

Desgraciadamente este contexto de guerras y conflictos armados favorece que los traficantes actúen con total libertad, siendo el colectivo más vulnerable para las redes de trata de personas los refugiados y desplazados; especialmente las miles de mujeres y niñas que son sometidas a constantes abusos, violaciones y múltiples formas de violencia contra la mujer.

En numerosas ocasiones, al emprender sus caminos, solas o acompañadas de niños pequeños, se ven forzadas a mantener relaciones sexuales para evitar que sus hijos sean secuestrados. (ACNUR, 2017).

Por tanto, nos encontramos ante un panorama desolador en el que unas personas se ven obligadas a migrar, a dejar atrás sus vidas, familiares, recuerdos, cultura en busca de algo mejor; de mayores oportunidades laborales, económicas, sanitarias o de estudios y así ayudar a sus familias. Otras se ven forzadas a huir de los conflictos, guerras en las que se encuentra el continente. Son personas perseguidas por la muerte y que su única posibilidad es huir, “porque cuando la tierra donde se ha nacido no ofrece las posibilidades ni siquiera de sobrevivir, no queda más remedio que salir a buscar nuevos horizontes”. (Gbaguidi, 2016).

A pesar de que los tipos de trayectos difieren unos de otros en función de las personas, sus condiciones de partida, sus proyectos de vida y zonas de origen. Este mismo autor establece que:

Entre las pautas actuales de los flujos migratorios en África destacan la feminización de los mismos; el tráfico ilegal de personas, especialmente mujeres y niños; la transformación de los flujos laborales de emigración en flujos comerciales; la diversificación de los destinos migratorios; la fuga de cerebros y de personal cualificado, entre otros. (p.8).

## **2. FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN**

### **2.1 Concepto de migración y migración irregular**

El OIM (2006) define la **migración** como:

El movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca la totalidad de desplazamientos de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos (p.38).

En los últimos años se está experimentando un notable incremento del fenómeno migratorio en España, siendo cada vez más el número de personas que deciden emprender este camino con la esperanza de encontrar una vida mejor. Sin embargo, los gobiernos en su afán de frenar e invisibilizar ésta problemática imponen medidas restrictivas y limitadoras, que conllevan a la aparición de mafias transaccionales que se aprovechan de la vulnerabilidad y necesidad de personas que están dispuestas a pagar cualquier precio para escapar de la miseria, promoviendo el transporte ilícito de inmigrantes o jugándose éstos la vida en saltar las vallas con el fin de atravesar la **frontera sur**. Se trata del enclave geográfico que separa el Norte de África con el Sur de España, siendo la puerta de entrada de la migración, en este caso irregular.

La **migración irregular** hace referencia al conjunto de personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor en el momento que atraviesan una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido y no disponen de la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en el país de destino (OIM, 2006). Por tanto, **migrante irregular** es aquel que no posee la condición legal en un país receptor o de tránsito, es decir, que ingresa a un estado sin autorización para hacerlo o que entra a un país legalmente pero tras un tiempo se caduca la autorización para permanecer en él (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, 2010).

## 2.2 Flujos migratorios en España

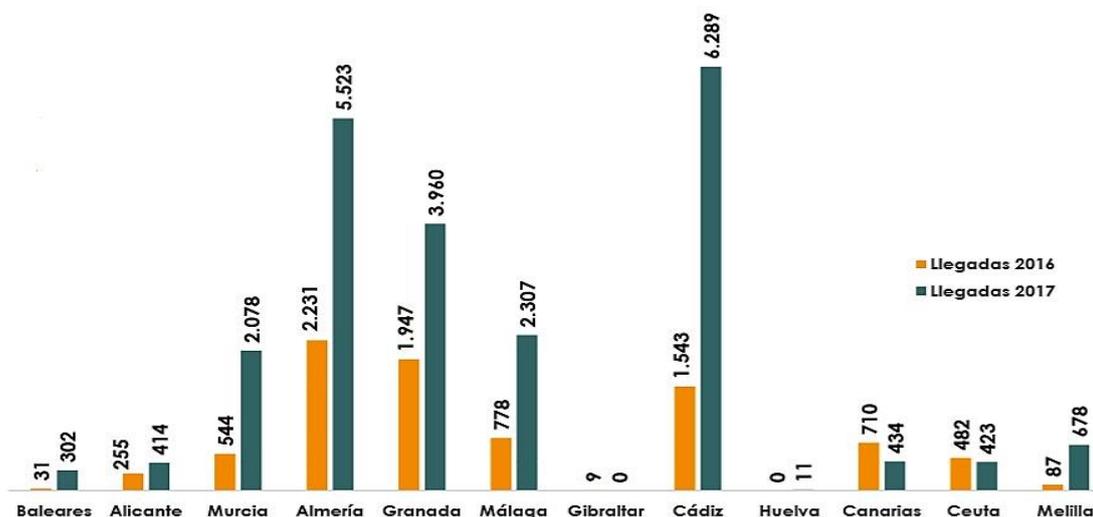
Según CEAR (2016) las rutas de migración más importantes que conectan África con España son dos:

1. Ruta de África Occidental: Esta ruta comprende las travesías desde países situados en el Oeste africano hasta las Islas Canarias de España. A principios de la década de los 2000 era una de las más concurridas, llegando a registrar 39.180 llegadas en el año 2006. A partir del 2007, como consecuencia de los acuerdos bilaterales firmados entre España, Mauritania y Senegal; junto con el refuerzo de vigilancia fronteriza marítima por parte de Frontex, las llegadas han descendido considerablemente, contabilizándose 421 en el año 2017.

Los principales países de origen de las personas migrantes y refugiadas que emplean esta ruta son: Marruecos, Senegal, Níger, Nigeria y Mali.

2. Ruta del Mediterráneo Oeste: Abarca el área Marruecos-España e incluye tanto vías marítimas como terrestres. Hasta hace una década las personas que accedían a ella procedían en su mayoría de Marruecos o Argelia. Sin embargo, cada vez hay más personas que huyen de conflictos en Mali, Sudán, Sudán del Sur, Camerún, Nigeria, Chad o la República Centroafricana entre otros. En el 2017 fueron registradas 23143 llegadas.

Gráfico 1: Personas llegadas por mar según zona geográfica (años 2016/2017).

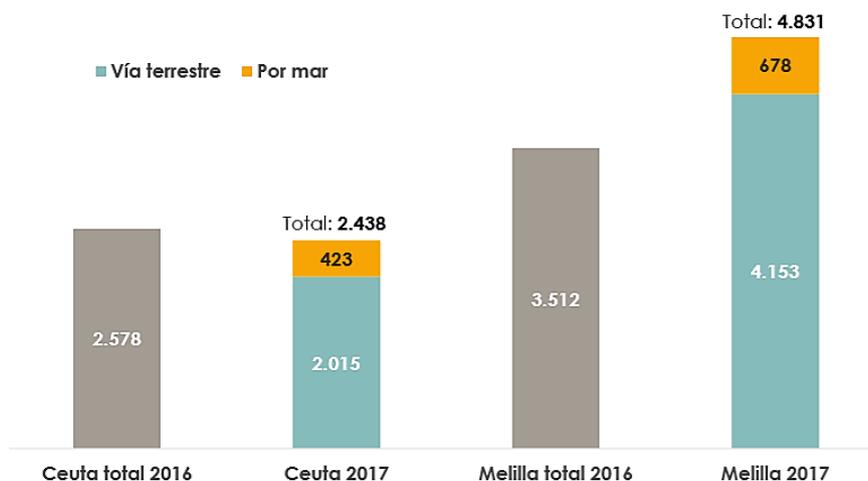


Fuente: Balance de Movimiento Migratorio Frontera- Sur 2017.

Debido al incremento de seguridad en la frontera con Marruecos, ha habido un aumento de llegadas por vía marítima a pesar de los riesgos y peligros que conlleva esta práctica, produciéndose la mayor parte en las costas andaluzas

En cuanto al acceso por tierra, éste se efectúa a través de los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla.

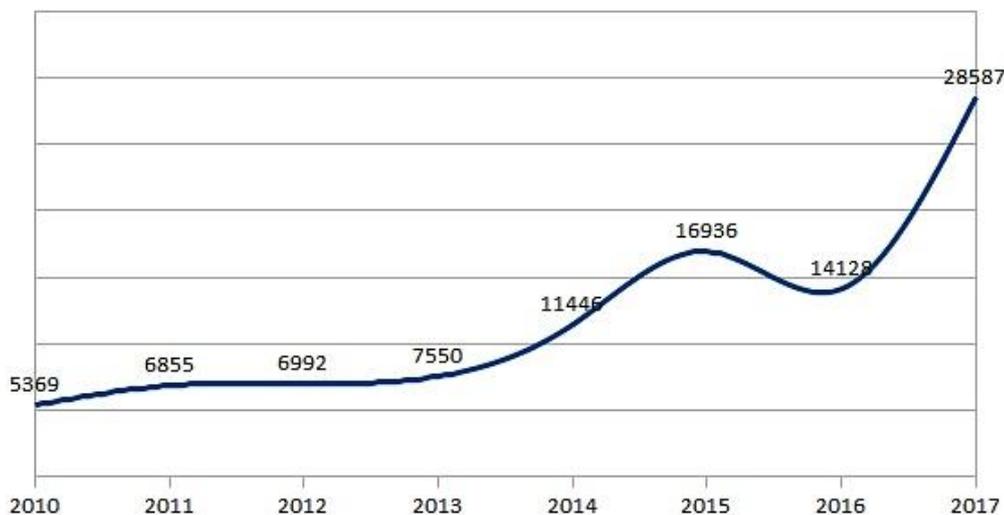
Gráfico 2: Entradas a Ceuta y Melilla por vía terrestre o marítima.



Fuente: Balance de Movimiento Migratorio Frontera- Sur 2017.

### 2.3 Evolución de la migración en España en la Frontera Sur

Gráfico 3. Evolución total de las llegadas a territorio español por vía marítima y terrestre a través de la frontera sur.



Fuente de elaboración propia a partir de datos de Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDA).

En los últimos veinte años, España pasó de ser un país emisor a ser un país receptor en términos de migración. Representando así un caso excepcional en la historia europea ya que, en menos de diez años, recibió casi cinco millones de habitantes.

Según muestran Delle Femmine y Alameda (2017) los inmigrantes fueron acogidos como mano de obra barata y muchas veces empleada para ocupaciones poco cualificadas.

Sin embargo, ante el continuo crecimiento de la población migrante el gobierno español, “lejos de considerar la inmigración como un fenómeno positivo, como una oportunidad de regeneración y rejuvenecimiento de la población, y de enriquecimiento económico y social en convivencia y mestizaje” (Juárez, 2013, p. 9) comenzó a crear un discurso antimigratorio y racista con el fin de fomentar el rechazo hacia los recién llegados y que la migración fuese considerada un problema, especialmente, en el caso de las personas en situación administrativa irregular, a quienes se les relacionaba con la delincuencia. Bourdieu (2007) citado por los autores Jarrín, Rodríguez y Lucas (2012) señala que junto con otros factores como los dispositivos de control y la restrictiva legislación en materia de extranjería, se ha normalizado la exclusión de la población migrante posibilitando, de este modo, la vulneración de sus derechos tanto en su relación Estado-migrantes como en el cara a cara cotidiano con la ciudadanía.

Así mismo, Jarrín et al. (2012) establecen que la solución que se tomó para intentar reprimir la llegada de inmigrantes fue adoptar la legislación migratoria establecida por el Parlamento Europeo en 2008, regulando así la restricción de la circulación de inmigrantes irregulares y retorno forzoso (expulsiones).

A pesar de las medidas de contención de los flujos concertadas con los países de origen, la represión ejercida contra la población migrante y los mecanismos de cierre de fronteras de la Europa Fortaleza, tal y como indica APDA (2017) no son suficientes para frenar los movimientos de personas que, en ocasiones, llevan años sorteando países para alcanzar un lugar mejor donde vivir.

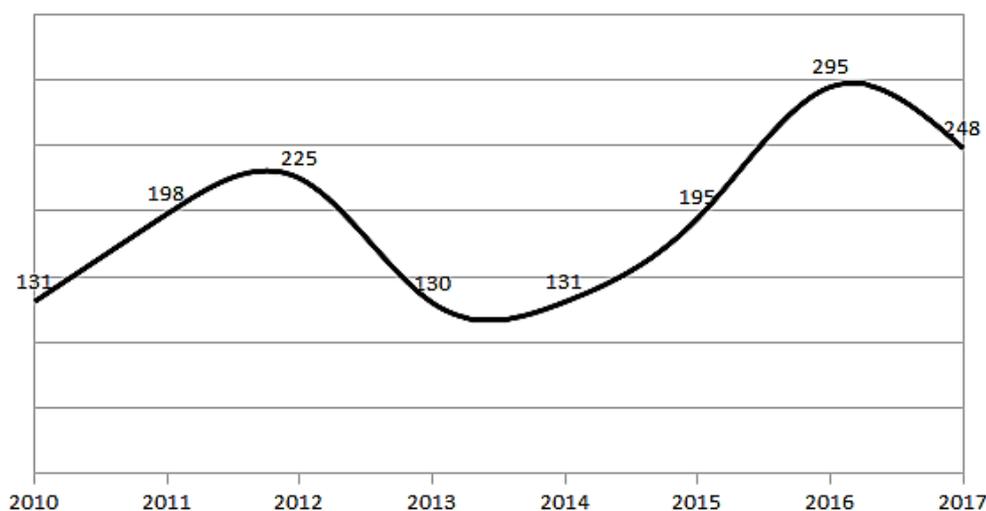
Cómo bien puede observarse, desde el año 2010 se ha experimentado un incremento notable en la llegada de personas procedentes de otros países en España. En especial en el año 2017, llegándose a duplicar las entradas por tierra e incluso triplicándose por vía marítima en comparación con el año anterior.

Por tanto, podemos afirmar que por más que Europa lo intente, los muros se muestran incapaces de contener la falta de futuro y esperanza (Lara, 2016).

A lo largo del tiempo han sido miles las personas que han conseguido llegar a su destino, en este caso, España. Pero ¿y las personas que se han quedado por el camino?

La APDA (2017) estima que desde 1997 han perdido la vida o desaparecido cerca de 6000 personas intentando llegar a España en busca de una vida digna. Cabe destacar, que solamente en el año 2006 fueron 1167 los fallecidos.

*Gráfico 4: Evolución del total de muertes o desapariciones en la Frontera Sur.*



*Fuente de elaboración propia a partir de datos de Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDA).*

Tal cómo se muestra en el gráfico, en el último año murieron 248 personas, entre los que se encontraban menores, cómo el caso de Samuel, cuyo cuerpo de tan solo cuatro años apareció en enero en las costas de Barbate. Este hecho conmocionó a todo el país y sirvió para dar a conocer las pésimas condiciones de vida de los inmigrantes y visibilizar a éste colectivo.

A pesar de la repercusión y concienciación acogida por gran parte de la sociedad, el gobierno no ha hecho más que endurecer las políticas migratorias e incumplir los acuerdos establecidos deshumanizando así a las personas migrantes y refugiadas.

No obstante, la OIM afirma que "por cada persona que se ha comprobado su pérdida de otras dos no se supo nunca de ellas", lo que nos llevaría a contabilizar a un total aproximado de 18000 vidas perdidas solamente en la Frontera Sur, convirtiendo al mar Mediterráneo en la mayor fosa común del planeta. De este modo, SOS Racismo (2015)

denuncia que las fronteras no sólo acaban brutalmente con las vidas de las personas migrantes, sino que las atraviesan, las sacuden, las violan, las destrozan. Son vidas que no se lloran, que no merecen ser protegidas, vidas en cuyo dolor no se repara.

En último lugar, mencionar que a pesar de qué no existen datos, ni números, también son miles las personas que fallecen en el desierto durante su trayecto migratorio hacia Europa, pudiendo ser similar a las que cruzan por el mar.

## **2.4 Perfil del inmigrante**

En el año 2017, fueron 28707 las personas que emigraron a España atravesando la Frontera Sur. De acuerdo con los datos y cifras expuestos en el Balance Migratorio (2017) se puede establecer que el perfil más habitual de inmigrante corresponde a un varón, siendo un total de 20785 los hombres que llegaron a las costas españolas frente a las 1634 mujeres, de las cuales 161 estaban embarazadas. Por tanto, el género masculino aparece representado por un 92,7% y el femenino, por un 7,3%.

En cuanto a la edad, el 86,7% corresponde a personas adultas mientras que el 13,3% restante es de menores. Así mismo, es preciso destacar que casi la mitad de las personas proceden de la región del África subsahariana (49%), mientras que el resto son magrebíes (Norte de África) y sirios, con un 39% y 12%, respectivamente.

Se trata de personas que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, con graves traumas psicológicos derivados del sufrimiento y dolor experimentado durante su trayecto migratorio marcado por la tortura, violencia y llegándose a prolongar en la mayoría de ocasiones durante un largo período de tiempo. Enfrentándose a las secuelas de la guerra, abandono de sus hogares, pérdida del trabajo y el patrimonio y lo que es más irreparable de seres queridos, destrucción de las redes sociales de apoyo, sometimiento a los abusos y violaciones de las mafias, condiciones de vida inhumanas, secuestros (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2016).

Una vez llegados a España apenas disponen de recursos económicos, siendo incapaces de cubrir necesidades básicas como la alimentación, alojamiento, vestido, higiene o salud. No cuentan con apoyos familiares ni redes sociales próximas, carecen de habilidades sociales y el desconocimiento del idioma supone una gran barrera lingüística. A todo ello se suma el hecho de no saber cómo es el funcionamiento de la sociedad española, ni de su cultura.

### 3. CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIES)

#### 3.1 Marco normativo

Los Centros de Internamientos de Extranjeros son creados a partir de la primera Ley de Extranjería, la Ley Orgánica 7/1985 del 1 de julio sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España*. En su artículo 26.2 establecía la <<posibilidad de acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso de extranjeros en situación administrativa irregular; implicados en actos contrarios al orden público o a la seguridad; carecer de medios de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades ilegales, en centros de detención o en locales que no tengan carácter penitenciario mientras se tramita el expediente, hasta un máximo de cuarenta días>>.

Posteriormente las diferentes Leyes de Extranjería, aprobadas desde el año 2000, abordarían de una manera más precisa las causas y procedimientos del internamiento (la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de Septiembre; y 14/ 2003, de 20 de noviembre) decretan solicitar a la autoridad judicial el internamiento para los extranjeros a los que se haya dictado acuerdo de expulsión, en caso de que la devolución no pueda ejecutarse en el plazo de setenta y dos horas.

La Ley 14/2003, de 20 de noviembre establece la ampliación de las causas de internamiento a los casos de devolución (Art. 58), de retorno (Art. 60) y los procedimientos de expulsión por sanción (Art. 61). Además, en el artículo 62 se reconocen los derechos y deberes de los extranjeros internados.

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone en el art. 155 <<la creación de centros de internamiento de extranjeros se establecerá por orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas. Así como el funcionamiento y régimen interior de los mismos>>. (BOE, 2005).

Finalmente, aparece el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIE.

Según el Ministerio del Interior (2014) los CIEs son definidos como "establecimientos públicos de carácter no penitenciario, destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas" (p.23242).

Actualmente en España hay ocho CIES: Aluche (Madrid), Zapeadores (Valencia), Sangonera La Verde ( Murcia), Barranco Seco ( Las Palmas), Matorra ( Fuerteventura), Zona Franca ( Barcelona) , La Pinera (Algeciras) y Tarifa, éste último considerado como una extensión del anterior.

### 3.2 ¿A quién son destinados?

De acuerdo con Pernía (2010) los CIES están destinados a:

Personas originarias de países no pertenecientes a la Unión Europea, que se encuentran de manera irregular sobre el territorio español y sobre los que se ha dictado una resolución de expulsión o se ha iniciado un procedimiento de retorno, devolución y el extranjero no haya abandonado el territorio nacional en el plazo que se le ha concedido (p.13).

La Ley Orgánica 4/2000 contempla que el extranjero podrá ingresar en un centro de internamiento si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por infracción administrativa
  - Artículo 53.1.a) *“Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente”*
  - Artículo 53.1.d) *“El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley”*

- Artículo 53.1.f) *“La participación en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana”*
- Artículo 54.1.a) *“Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana”*
- Artículo 54.1.b) *“Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito”*

b) Por antecedentes penales

- Artículo 57.2 *“Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados”*

c) Por sustitución de la totalidad o parte de una pena privativa de libertad

- Artículo 89.8 del Código Penal, que regula que en el momento de acordarse la expulsión, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta:

El juez o tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la ley para la expulsión gubernativa. (p.3).

### 3.3 Ingreso en el CIE

Según el Defensor del Pueblo, en el informe de Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura (2017) establece que en el año 2016, la policía detuvo e ingresó en calabozos a 35882 personas extranjeras por infringir la ley de extranjería, de los que 7597 fueron ingresadas en el CIE.

Sin embargo, no todas esas detenciones fueron de personas recién llegadas en patera, rescatadas en el mar o interceptadas durante el salto a la valla. Ríos (2017) afirma que muchas de ellas son personas arraigadas en nuestro país, que no han podido regularizarse o renovar sus tarjetas de residencia, en la mayoría de casos por haber perdido el empleo. Así mismo alude al hecho de que a un número elevado de internos les ha sido denegada su solicitud de regularización, al no poder presentar un contrato de trabajo, a pesar de haber estado trabajando durante muchos años pero de forma ilegal.

En nuestro país es habitual la persecución y redadas migratorias realizadas por la policía y dispositivos de seguridad en lugares públicos, como en estaciones, a la salida del metro, en paradas de autobuses, en locutorios y en distritos donde existe una alta población de inmigrantes; solicitando a los extranjeros la documentación que apruebe su situación legal administrativa en España.

Se trata de un mecanismo de control social basado en estereotipos racistas y en las meras características físicas o étnicas de la persona. Tiene como único fin captar a los inmigrantes sin papeles y detenerlos para trasladarlos a la Comisaría General; donde disponen de 24 horas para aportar toda la documentación e información posible sobre su identidad.

Posteriormente, el instructor de policía emite un informe sobre la situación de irregularidad de la persona, que será remitido a la Subdelegación del Gobierno, que tramitará el expediente de expulsión, comunicándoselo al juez de instrucción.

De acuerdo a este informe dicho juez es quien dicta o no el internamiento del migrante en un CIE.

Una vez se ha dictado la orden de internamiento por *auto motivado* del juez, a cada inmigrante se le asigna un intérprete si no comprende o habla castellano y un abogado de oficio para, si es el caso, presentar las pruebas que demuestran que cuenta con los

requisitos necesarios para gestionar su regularización y poder interponer un recurso al juzgado de lo contencioso-administrativo con el fin de evitar el internamiento y archivar la orden de expulsión.

Vara (2017) señala que durante el procedimiento:

La diversidad de instituciones competentes en el proceso y la complejidad y cantidad de trámites necesarios hacen que la comunicación entre los juzgados y la autoridad administrativa no sea siempre fluida y resulte difícil para el sujeto extranjero contar con las garantías necesarias para impedir su internamiento y expulsión, sufriendo una indefensión e inseguridad jurídica considerables (p.33).

Si el juez finalmente desestima las alegaciones, el extranjero será internado en un CIE. La UCRIF comprueba y verifica sus identidades y nacionalidades. Debido a que la gran mayoría no dispone de ningún tipo de documentación oficial que permita su identificación, las autoridades solamente cuentan con el nombre y nacionalidad que les han sido proporcionados por las propias personas extranjeras. Por tanto, la UCER (Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones) efectúa las gestiones con los consulados africanos colaboradores en las repatriaciones.

La Asociación Karibú (2016) estima que “lo habitual es que los funcionarios de los consulados o embajadas se desplacen al CIE para identificar a través de una entrevista a sus nacionales o bien los extranjeros sean trasladados al consulado o embajada con la misma finalidad” (p.47). No obstante, algunas personas han resultado damnificadas debido a que se han dado casos en los que funcionarios de Consulados de determinados países han entrevistado a personas de nacionalidades diferentes; poniendo en grave riesgo a las personas internadas, que podrían ser repatriadas a un país distinto al suyo.

Al concluir la tramitación del expediente sancionador de expulsión, Jarrín et al. (2012) indica que “la Policía de Migración es la encargada de trasladar a la persona al aeropuerto, puerto o estación terrestre y embarcarla en el medio de transporte correspondiente con destino hacia la ciudad a la que será deportada” (p.6).

Sin embargo, aquellos inmigrantes cuya expulsión no ha podido ser ejecutada durante el plazo máximo de internamiento, por motivos legales o administrativos, son puestos en libertad, con la orden de expulsión en firme. De este modo, se encuentran en una situación de alegalidad sin poder ser expulsados ni poder entrar en procesos de regularización, es decir, permanecen en un *limbo jurídico*.

Según Vara (2017) estas personas “quedan como entes marginales abandonados, como consecuencia de una elaboración y aplicación de la ley ambigua, perdiendo la condición de persona-ciudadano y los derechos correspondientes. (p.34).

Desgraciadamente, ya sea porque han sido expulsados o dejados en libertad “en la mayoría de las ocasiones los CIES son la última etapa de los viajes de las personas que salieron de sus países hace años en busca de una vida mejor para ellos y sus familias” (Sánchez, 2013, 19).

### **3.4 Finalidad CIE**

De cara a la ley, el internamiento tiene un carácter cautelar y preventivo. Sin embargo, cuenta con una infraestructura y una gestión absolutamente penitenciarias; de lo contrario, los “centros de internamiento serían lugares abiertos, nunca de encierro, y con un régimen de vida y unas condiciones de infraestructura adecuadas” (Ríos, 2017, 12). En este sentido, es preciso señalar, que han sido construidos sobre antiguas prisiones y cuarteles deshabilitados.

Tal como señala Daunis (2017) “la sola idea de reciclar viejos edificios y convertirlos en CIE ya emplifica el tratamiento que se otorga al extranjero internado, al encerrarlo en instalaciones que no son aptas para la residencia de otras personas” (p.27).

Tabla 1. Extranjeros expulsados en el CIE (2016).

CIE	Nº DE INTERNADOS	Nº DE EXPULSADOS	%
Algeciras	3.101	465	14,99 %
Barcelona	639	137	21,43 %
Las Palmas	633	4	0,63 %
Madrid	1.526	704	46,13 %
Murcia	654	379	57,95 %
Tenerife	215	26	12,09 %
Valencia	829	490	59,10 %
<b>Total</b>	<b>7.597</b>	<b>2.205</b>	<b>29,02 %</b>

Fuente: Defensor del Pueblo.

Los datos del 2016 confirman otro año más que los CIE siguen sin cumplir con el único fin para el que fueron creados y se siguen manteniendo: la expulsión de extranjeros. De este modo, el 71% de las personas internadas han sido liberadas tras un paso muy traumático por los centros. SOS Racismo (2017) denuncia que “nos encontramos pues con una situación en la que una gran mayoría de las personas internadas atraviesan una durísima experiencia vital sin que se proceda a ejecutar la medida por la cual fueron privados de libertad” (p.107).

Así mismo, Sánchez (2013) afirma que:

La estancia de los ciudadanos extranjeros en los CIEs, en definitiva, es cruel e inútil. En estos horribles lugares no se pretende hacer nada con las personas internadas, el objetivo es otro. Los CIEs no están pensados para corregir la conducta de los inmigrantes ya que a ninguna persona con un mínimo de sentido común se le ocurriría pensar que el emigrar es una conducta que merezca ser corregida o al menos no una medida que se le puede reprochar como algo negativo ( p. 20).

Por tanto, podemos determinar que la finalidad principal de los CIE es deshumanizar y cosificar a los “sin papeles”, creando un discurso del inmigrante como delincuente, ya que estas personas no solamente quedan ocultas tras los muros de sus instalaciones, sino también tras los prejuicios creados en torno a ellas, fruto del miedo y la categorización de los inmigrantes más desfavorecidos como <<los otros>> (García, E. 2017).

De hecho, la Asociación Karibú (2016) constata que los internamientos son producidos sin tener en cuenta las circunstancias personales:

Si la persona tiene o no domicilio conocido, las personas con las que convive y los vínculos familiares existentes, si tiene hijos e hijas menores a su cargo, las consecuencias para ella y los miembros de su familia si se efectúa la expulsión (p. 26).

#### **4. VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CIES**

##### **4.1 Derechos y deberes de los internos**

El Título II del Real Decreto 162/2014 (artículos 16 a 20) regula los **derechos** y **deberes** de los internos, dedicando artículos específicos a la protección de datos de carácter personal y a la presentación de reclamaciones o quejas por parte de los mismos sobre cuestiones referentes a su situación en el centro.

Se garantiza a los internos, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes **derechos**:

- a) A ser informado en un idioma que le sea inteligible de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten.
- b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que pueda en ningún caso ser sometido a tratos degradantes o vejatorios, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.
- c) A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.

- d) A no ser objeto de discriminación por razón de origen, incluido el racial o étnico, sexo, orientación o identidad sexual, ideología, religión o creencias, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser atendido por los servicios de asistencia social del centro.
- f) A que se comunique inmediatamente su ingreso o su traslado a la persona que designe en España y a su abogado, así como a la oficina consular del país del que es nacional.
- g) A ser asistido de abogado, que se le proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- h) A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, derecho que sólo podrá restringirse en virtud de resolución judicial.
- i) A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano, de forma gratuita si careciese de medios económicos.
- j) A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.
- k) A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

De este modo, mientras dure su internamiento en el centro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes **deberes**:

- a) Permanecer en el centro a disposición del órgano judicial que hubiera autorizado su ingreso
- b) Observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales impartidas por la dirección y las particulares que reciban de los funcionarios y empleados en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.
- c) Mantener una actividad cívicamente correcta y de respeto con los funcionarios y empleados, con los visitantes y con los otros extranjeros internados.

- d) Conservar en buen estado las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos.
- e) Someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio de asistencia sanitaria y a instancia del mismo, lo disponga el director.

#### **4.2 Vulneración de derechos**

Tal como establece Pueblos Unidos (2015):

Muchos de los CIE han sido habilitados en las instalaciones ocupadas anteriormente por centros penitenciarios, lo que no hace sino redundar en el ambiente e impronta carcelaria que rodea a estos centros. Pero este carácter penitenciario va más allá de la propia arquitectura y estructura de los CIE, pues la privación de derechos que sufren los internos y el nivel de calidad de la estancia no distan mucho del que se aplica en los centros penitenciarios (p.68).

Por tanto, “hablar de centros de internamiento es hablar de abusos, de injusticia y arbitrariedad, de ausencia de garantías, de opacidad y falta de transparencia, de lesión de derechos y, en última instancia, de sufrimiento, mucho sufrimiento” (Daunis, A. 2017, p.25).

En primer lugar, es preciso indicar que algunas de las instalaciones presentan graves carencias o notables deterioros que pueden poner en riesgo la salud y seguridad de las personas internas: existencia de humedades; fugas de agua; fallos en los sistemas de calefacción y de temperatura del agua; deficientes condiciones lumínicas; necesidad de techar los patios o acondicionar el de la zona de mujeres; ausencia de servicio de lavandería que garantice unas condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Así mismo, se produce una situación de hacinamiento y de vulneración del derecho a la integridad de los internos, al verse obligados a compartir habitaciones de dimensiones reducidas entre 8-10 personas, sin disponer muchas de ellas de aseo en el interior. De este modo, si alguien necesita utilizar los servicios tiene que llamar a un policía para que les abra la puerta de la celda y lo acompañe. Normalmente no se les permite ir, por lo que tienen que acabar utilizando un cubo para sus necesidades (Pueblos Unidos, 2015).

Algunos centros no disponen de armarios para efectos personales y ropa, que se encuentran en otra dependencia y los internos solamente tienen acceso al ir acompañados de un policía.

Es importante señalar la ausencia de módulos perfectamente diferenciados para alojar separadamente a los internos con situaciones jurídicas claramente distintas. De acuerdo con Brandariz (2017) nos encontramos ante una minoría de extranjeros convictos que han estado encarcelados, junto con una amplia mayoría de personas que no han cometido ningún delito, tan solo una infracción administrativa, provocando conflictos entre los internos; y el hecho de que existan salas de aislamiento cuyo uso se denuncia como arbitrario, al ser una medida de control y coerción. Además se producen registros de habitaciones sin el consentimiento del interno, sin su presencia y registros personales con desnudo integral.

Finalmente, destacar que en algunos centros las celdas se cierran por la noche con llave, ya que no disponen de apertura automática, lo que supone un grave peligro en caso de emergencia; junto con la inexistencia de planes de evacuación.

Respecto a la seguridad, Pueblos Unidos (2015) crítica una “ ausencia de sistemas de video-vigilancia en parte de las instalaciones que impide verificar el correcto funcionamiento del centro, la actuación de los funcionarios o la prevención de actividades ilegales -denunciadas por los agredidos en numerosas ocasiones a las organizaciones sociales-.”(p. 73). De este modo, son recogidos año tras año, testimonios de personas que declaran haber sufrido malos tratos dentro de los CIE; siendo “espacios de discriminación, castigo, control y represión. Su existencia enmarcada dentro del racismo y la violencia institucional genera violencias directas dentro de sus muros”. (SOS Racismo, 2015, p.12).

La mayoría de los centros presentan grandes carencias en equipamiento y material de ocio, de lectura y deportivo, así como de programas formativos o lúdicos. Algunos ni siquiera disponen de espacios específicos para el culto, ni tampoco de bibliotecas.

Conforme a la provisión de ropa y calzado, Karibú (2016) constata que los internos reciben en el momento de ingreso unos kits básicos, que incluyen un chándal, una camiseta, una muda y calzado en caso de que la persona carezca de él; siendo totalmente exiguo para personas que pueden permanecer allí hasta 60 días.

En muchas ocasiones, lo entregado no corresponde con la talla de la persona interna ni se tiene en cuenta la época del año.

En lo referente al servicio de comedor, los alimentos son escasos y de mala calidad, hay poca variedad de alimentos frescos como frutas y verduras; el suministro de agua que se les proporciona es insuficiente, teniendo acceso a un dispensador de agua mineral de pago.

Conforme al régimen de visitas de familiares éste es limitado y restringido debido a que los internos solamente pueden recibir una visita al día, con un máximo de 30 minutos y a través de una mampara transparente, que imposibilita el contacto físico (excepto un abrazo al inicio de la visita) y dificulta la comunicación. No se respeta su derecho a la intimidad; ya que no hay espacio para visitas de carácter más personal, éstas son realizadas de forma simultánea para varios internos y siempre con la policía presente.

En cuanto a las visitas de ONG, los miembros y/o voluntarios “han debido estar obligatoriamente registrados en un listado enviado previamente a la policía. Además, sólo pueden ver en cada visita a aquellos internos a los que, previamente, han identificado en una lista entregada a su llegada al centro” (Pueblos Unidos, 2015, p. 45). De este modo se evita que tengan lugar visitas espontáneas a internos que quieran denunciar, por ejemplo, algún incidente o violación de derechos.

Respecto a las comunicaciones en el exterior, el uso de teléfono móvil es limitado, dentro de unos horarios establecidos. Los internos que carezcan de dispositivos móviles pueden utilizar cabinas telefónicas de pago disponibles en el centro que no siempre están operativos y que no permiten la recepción de llamadas. En el caso de que los internos carezcan de recursos económicos, se les permite realizar una llamada nacional para comunicar a sus familiares o allegados su situación, pero no de carácter internacional, por lo que algunos internos no pueden comunicarse con sus familiares en su país de origen. (Defensor del Pueblo, 2015).

La inexistencia de un servicio de traducción e interpretación adecuado a las necesidades de las personas internas sigue siendo una de las carencias más graves del CIE. Especialmente en el caso de aquellas personas que han llegado recientemente a España y desconocen el idioma. Esto conlleva a la incompreensión de su situación jurídica, ya que reciben su documentación judicial (auto de internamiento y orden de devolución) en

castellano; el funcionamiento del centro debido a que la información sobre el derecho a solicitar asilo o el folleto que recoge las normas de régimen interior, los horarios, los derechos y deberes solamente está traducido al inglés, francés y árabe; el motivo de su internamiento y el destino que les espera, incrementando así sus niveles de estrés y de incertidumbre. En este sentido, Karibú (2016) señala que sigue siendo muy preocupante la vulneración del derecho a ser asistido de intérprete en la atención sanitaria. En ocasiones, es necesario que una tercera persona interna actúe como intérprete improvisado, afectando a la intimidad del enfermo o que se recurra al lenguaje de signos.

En relación a la asistencia sanitaria se puede constatar que es deficiente. Una vez la persona es internada en el CIE, se le realiza un examen médico inicial muy superficial, ya que no se hacen analíticas para detectar el consumo de sustancias tóxicas, enfermedades infectocontagiosas o para adoptar medidas que garanticen la salud de las personas que conviven en cada centro. El servicio sigue sin ser permanente, si bien los fines de semana si hay presencia de médico y DUE, la misma no existe durante las noches, derivando a los internos a los hospitales o llamando a los servicios de urgencia para que se desplacen al centro. Así mismo, no existe una dependencia exclusivamente destinada a personas enfermas, que aunque no requieren atención hospitalaria es aconsejable su separación del resto de los internos, poniendo en peligro su salud y la del resto de personas. Además, tampoco existe ningún espacio para dejar ingresados a los internos que lo precisen, teniendo que ser trasladados a hospitales.

Por otra parte, la historia clínica de los internos no está adaptada al modelo, en cuanto a formato y contenido, que viene recogido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica.

No existe un registro de demandas de asistencia sanitaria y de las citas programadas por los servicios sanitarios, así como, tampoco se entregan los partes médicos a los internos. En cuanto a los reconocimientos médicos, son realizados ante presencia policial, sin que se garantice el derecho a la intimidad de las personas.

Finalmente, es preciso señalar que no se les proporciona asistencia bucodental, psicológica y psiquiatra, siendo éstas últimas imprescindibles dadas las delicadas circunstancias en las que se encuentran las personas internas, tras la experiencia

traumática vivida durante su recorrido migratorio, la falta de comunicación con su familia, el estrés por el desconocimiento de su situación y el temor ante la posibilidad de ser expulsadas.

#### **4.3 Situaciones de especial vulnerabilidad: menores, víctima de trata y solicitantes de asilo.**

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, establece como uno de los principios rectores de la gestión de estos centros « el de atención especializada a personas vulnerables” es decir a los “menores, personas con diversidad funcional, ancianos, mujeres embarazadas, padres solos con hijos menores y personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica física o sexual» (art 1.4).

A la situación de extrema vulnerabilidad de éstas personas se les añade la privación de libertad, siendo así totalmente silenciadas e invisibilizadas. No se trata de casos excepcionales, sino de una realidad reconocida por las instituciones del Estado y denunciada constantemente por asociaciones; en la que cada vez es más frecuente encontrar menores de edad, mujeres víctimas de trata o solicitantes de protección internacional.

- Menores

El artículo 62.4 de la Ley Orgánica 4/2000 establece que <<no podrá acordarse el ingreso de menores en los centros de internamiento>>. Si no, que los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en España serán puestos a disposición de las entidades públicas de protección de menores.

Sin embargo, esta normativa está siendo incumplida por las propias autoridades policiales y judiciales, habiendo sido internados en el año 2016 un total de 51 menores de edad. Este notable número de menores identificados en los CIEs hace que nos cuestionemos la veracidad de los procedimientos de determinación de la edad, practicados especialmente en los lugares de acceso irregular a España (SJM, 2015).

En los casos en los que el menor no dispone de documentación, el Juzgado de Control solicita a la Fiscalía de Menores un examen médico para proceder a la estimación de la edad, mediante pruebas radiológicas de la mano y muñeca izquierda o de la dentadura,

siendo totalmente insuficientes. En este sentido, ACNUR (2017) señala que “no son precisas ya que no tienen en consideración aspectos raciales, étnicos, nutricionales, medioambientales, psicológicos y culturales, que tienen una influencia directa en el desarrollo y crecimiento del niño” .De igual modo, determina que el hecho de no tener en cuenta éstos factores junto con el elevado margen de error de hasta 1,7 años en dichas pruebas, pueden suponer graves consecuencias en los menores.

Cabe destacar la importancia de que sean realizadas por “profesionales con la experiencia y formación adecuadas, que estén familiarizados con los antecedentes étnicos/culturales del niño”. Por último, considera necesario aplicar el beneficio de la duda a favor del menor que se declara como tal debido a la imprecisión de los resultados y así evitar que queden totalmente desprotegidos e internados.

- Víctimas de trata

En el caso de las personas víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos, los arts. 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 prohíben incoar un expediente sancionador por su situación de irregularidad documental migratoria, la suspensión del que ya se hubiera iniciado o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución eventualmente acordadas. Así mismo, regulan la concesión de un período de restablecimiento y reflexión cuando se estime que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos (art. 59.2).

No obstante, nos encontramos con mujeres internadas víctimas de trata de seres humanos, en concreto de trata con fines de explotación; “que en la mayoría de ocasiones pasan inadvertidas por los CIEs, sin ser detectadas, sin que nadie se percate de que se hallan en situaciones extremas, mujeres violadas, ultrajadas, vendidas, mujeres marcadas por profundos traumas” (Martínez, 2013, p. 38).

Esto se debe a que siguen estando sometidas y controladas por parte de sus explotadores, sumado a la desconfianza que sienten hacia las instituciones policiales. Pero el hecho de que puedan ser deportadas y las graves consecuencias que supone el retorno a su país de origen puede provocar que a veces se atrevan a verbalizar que tienen miedo y que si regresan pueden ser sometidas a represalias por parte de la red de trata o ser re traficadas. (Red Española contra la Trata de Personas. 2015).

Lamentablemente, ésta asociación denuncia que las autoridades “suelen aplicar criterios de alta exigencia, condicionando la identificación a que la víctima aporte datos concretos, objetivos y verificables de los autores del delito, no bastándoles con los indicios que puedan existir” (p. 15). De este modo, son interpretadas como mentiras respuestas erráticas o poco claras, comprensibles si se tiene en cuenta la situación de la víctima y el trauma sufrido. (Martínez, 2013).

- Solicitantes de asilo

El artículo 19.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria dispone que <<una vez solicitada la protección no se podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida>>. Así mismo, el art. 15 de la Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio, determina que no puede ser internada una persona por la única razón de que sea un solicitante de protección internacional. Por tanto, nos encontramos ante una clara violación de derechos humanos, donde personas solicitantes de asilo permanecen internas y privadas de libertad, con el fin de ser expulsadas.

Sin olvidarnos del derecho de asilo, dispuesto en el Título II del Real Decreto 162/2014 (art. 16.2.c) que también sigue sin estar garantizado por los siguientes motivos:

En primer lugar, la información proporcionada a los internos en lo referente a la protección internacional es totalmente insuficiente por diversas circunstancias: idiomas no recogidos (los folletos y carteles informativos solamente están traducidos al castellano, árabe, francés e inglés), dificultades de lectura y comprensión de los procedimientos a seguir ante situaciones con niveles tan altos de estrés que experimentan las personas internas. A esto se suma el hecho de que los plazos aplicados para el procedimiento de asilo en los CIE son reducidos. Según Santos y García (2016) dadas las dificultades para acceder a la información y el hecho de que las expulsiones no siempre se notifican respetando los plazos establecidos por los Juzgados de Control, muchas personas se enfrentan a la expulsión privadas de ejercer su derecho a solicitar asilo.

Por otra parte, una vez cumplimentada la solicitud, ésta debe ser depositada en el buzón del Director del Centro sin quedar registrada en ningún documento. Ante la evidencia de que varias personas habían solicitado asilo y este no había sido tramitado, diversas

organizaciones sociales interpusieron quejas al Juzgado de control; estableciendo así que las personas solicitantes tenían derecho a obtener de la dirección del CIE un reguardo que acreditase la presentación de dicha solicitud. Sin embargo, en algunos casos, no se llevaba a cabo ni tampoco se procedía a iniciar su tramitación.

Ante esta situación, el Juzgado de Instrucción instaba a la dirección a que pudiese a disposición de los internos un horario, lugar y personal suficiente para la entrega en mano de la solicitud y recibir, en ese momento, copia sellada de los documentos presentados. A pesar de las medidas impuestas, varios internos relatan que en ningún momento se les ha informado de la posibilidad de entregar en mano la solicitud de asilo, por lo que la gran mayoría siguen utilizando el procedimiento anterior, sin obtener justificante alguno. (Karibú, 2016).

De esta forma, nos encontramos con casos en los que las personas a las que no se les tramita el asilo quedan puestas en libertad en España, pero otras veces son expulsadas a su país de origen; siendo vulnerados así el derecho de asilo y el principio de no devolución, poniendo en peligro su vida e integridad física.

## **5. TRABAJO SOCIAL EN LOS CIE**

El Real Decreto 162/2014, publicado el 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y de régimen de los centros de internamiento de extranjeros regula en su art. 15, la existencia del servicio de asistencia social a disposición de las personas internas; siendo atendido por trabajadores/as sociales.

Si bien, esta figura aparece contemplada como tal en la normativa, no existe un protocolo o un plan de intervención social detallado, que nos permita saber cómo es el modelo de actuación desarrollado dentro de los CIEs. Así mismo, se tiene una gran falta de información sobre las funciones que ejerce, salvo resolver “los problemas surgidos a los extranjeros internados y, en su caso, a sus familias, como consecuencia de la situación de ingreso, en especial los relacionados con interpretación de lenguas, relaciones familiares con el exterior o tramitación de documentos” (Ministerio del Interior, 2014, p. 23248).

Es importante destacar el incumplimiento legislativo existente, al haber CIE en los que no se presta el servicio de asistencia social, como es el caso de Canarias, Tarifa y Algeciras. Especialmente, en el caso de este último, en el que la ausencia de

trabajadores/as sociales ,“se torna especialmente gravosa para las mujeres debido al perfil que presentan, con un importante porcentaje de potenciales víctimas de trata de seres humanos o con necesidades de protección internacional” (Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura, 2015, p.46 ) .

A pesar de que algunas de las necesidades básicas de los internos puedan verse cubiertas por la labor ejercida por parte de los voluntarios, éstos carecen de la formación o conocimientos adecuados en materia de derechos humanos, extranjería, protección internacional, mediación intercultural, así como de enfoque de género y violencia contra las mujeres que el personal integrante requiere saber (Ministerio del Interior, 2014).

En este sentido, considero que las acciones que se están llevando a cabo dentro de los centros no son suficientes para atender a personas que han pasado por situaciones extremas como consecuencia de un trayecto migratorio marcado por la violencia, abusos, sufrimientos e incluso de vivencias de situaciones cercanas a la muerte; dejando graves secuelas traumáticas y psicológicas.

A todo ello se suma el desconocimiento de las nuevas etapas a las que tienen que hacer frente; la incomprensión de encontrarse privados de libertad por querer una vida mejor, o la incertidumbre de si serán o no finalmente expulsados a sus países de origen, de dónde se “vieron obligados” a huir por las diversas circunstancias.

Según el Consejo General del Trabajo Social (2014):

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

De este modo, la intervención social ha de ser individualizada y personalizada, siendo la propia persona sujeto activo y participativo de su proceso transformador de cambio. Para ello, el trabajador/ as social ha de establecer una relación de confianza con el usuario basada en la igualdad y el respeto; y nunca adquirir una posición de superioridad frente a éste o una actitud autoritaria de imposición u obligación. Se trata de acompañar a la persona en su intervención, prestando el apoyo y la ayuda que requiera en todo momento. Es imprescindible el respaldo emocional, es decir, que la persona se sienta escuchada, comprendida y vea al profesional como un referente de confianza y ayuda; dotarle de las herramientas y capacidades suficientes para la recuperación de su identidad personal ( en muchas ocasiones pérdida a causa del choque cultural) y del fomento de la autonomía personal, la capacidad de toma de decisiones sobre sí mismo con el fin de empoderar a la propia persona para que sea capaz de enfrentarse a su situación y superarla.

El Código Deontológico de Trabajo Social (2012) establece que uno de los principios generales de los/ las trabajadores/as sociales es la solidaridad con el fin de “implicarse el logro de una sociedad inclusiva, y la obligación de oponerse a las situaciones sociales que contribuyen a la exclusión, estigmatización o subyugación social” (p.9). Además, “nuestra profesión es incompatible con el apoyo, directo o indirecto, a individuos, grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder que agredan a otros seres humanos mediante el terrorismo, la tortura u otros medios violentos” (p. 11) siendo éste el caso de los CIE.

Por tanto, nos encontramos en una situación en la que se da una contradicción, pues a pesar de no estar a favor de la existencia de los CIE, nos vemos en la obligación moral de dar una atención y no dejar de lado a aquellas personas que más nos necesitan.

De acuerdo con Etxeberria (2016):

El trabajo social como disciplina de la intervención social parte de los principios de los derechos humanos y la justicia social. En su ejercicio profesional los fundamentos de su ética son por tanto, el respeto al valor y dignidad de toda persona y los derechos que de aquí se desprenden, orientados siempre al desarrollo de acciones de prevención y defensa frente a las situaciones de injusticia (p.1)

En este contexto, es necesario que seamos los propios profesionales los encargados de dar visibilidad, sensibilizar y denunciar la vulneración de derechos que se dan en los centros y no ser víctimas pasivas o participes de esta realidad.

Para ello, existen diversas campañas a favor del cierre de los mismos, organizadas por profesionales e instituciones de Trabajo Social; como es el caso del Consejo General de Trabajadores Sociales de Málaga, que aprobó un manifiesto de rechazo a la existencia de los CIEs, acogiendo a la campaña de Migreurop, que exigía el derecho a la fiscalización de los Centros de Internamiento por parte de la sociedad civil y el respeto de los derechos y dignidad de las personas internas; entendiendo “estas demandas en el camino de la supresión de los Centros de Internamiento” ( Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga).

Sin embargo, no se trata de un caso aislado, ya que el Colegio de Trabajo Social de Murcia, también ha denunciado que no se puede permitir que sigan existiendo centros que incumplen las condiciones de trato digno y humano de las personas internadas, debiendo ser éstos clausurados. (Colegio del Trabajo Social de Murcia, 2015).

Finalmente, el Colegio de Trabajo Social de Las Palmas, pasó a formar parte del movimiento social “Canarias Libre de CIEs”. Tras comprobar las pésimas condiciones en las que se encuentran las personas internas del CIE de Barranco Seco y la nula voluntad política para cambiar la situación, establece que “hay razones para decir que deben cerrarse los Centros de Internamiento de Extranjeros porque vulneran sistemáticamente los Derechos Humanos de las personas internadas” (Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Las Palmas, 2016).

## **6. ALTERNATIVAS AL CIERRE DE LOS CIE.**

La normativa española vigente en materia de expulsión de personas migrantes en situación administrativa irregular considera el internamiento en CIE como una medida cautelar. A pesar de contemplar otras alternativas, también recogidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Extranjería, cómo pueden ser:

- a) Presentación periódica ante las autoridades competentes.
- b) Residencia obligatoria en determinado lugar.
- c) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.

El internamiento preventivo es la medida más extensamente utilizada, convirtiéndose así en una de las principales herramientas de las políticas de control antimigratorias, xenófobas y racistas que predominan hoy en día en nuestra sociedad. De esta forma los CIE se han convertido en el único caso de privación de libertad deambulatorio por comisión de una falta administrativa, dentro del ordenamiento jurídico español.

Solanes (2016) establece que en un contexto en el que las violaciones de derechos han sido una constante y las legítimas dudas sobre la constitucionalidad del internamiento han estado siempre presentes, junto a la consolidación de una opinión sobre la innecesaria severidad y baja efectividad de este recurso, siendo inapelable implementar un sistema alternativo de medidas cautelares.

En este sentido, Boza (2017) plantea una serie de alternativas y denuncia el hecho de emplear el internamiento en las personas inmigrantes recién llegadas a territorio español mediante embarcaciones y, en muchos casos, recatados en el mar; lo que supone una intensificación de su sufrimiento. De esta forma, se vuelve necesario dotarles de una atención humana y especializada mediante el establecimiento de convenios con entidades de protección social para su permanencia en instituciones absolutamente abiertas.

Así mismo, en cuanto a las personas en situación de especial vulnerabilidad que se encuentren incursas en un procedimiento de internamiento, lo adecuado sería garantizar su acceso a los servicios específicos existentes para su protección y asistencia.

En cambio, para aquellas con ciertos vínculos en España, la solución pasa por alguna de las medidas que recoge la ley.

Además, en el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau (2012) se recogen otras alternativas:

- Programas de retorno voluntario de migrantes irregulares con órdenes de expulsión, que incluyan la orientación, información fiable y puntual, plazos razonables de salida y ayuda financiera; como mecanismo para apoyar y facilitar el regreso de personas que no tienen razones para permanecer en el país y no tienen problemas de protección o humanitarios. Esta medida puede ser una solución para los migrantes que desean volver a su país pero no tienen medios para hacerlo; siendo una alternativa humana a la privación de libertad y la expulsión
- Registro de migrantes y provisión de documentos oficiales de registro, como alternativa a la privación de libertad de las personas que llegan al país sin documentación.
- Utilizar un depósito de documentos (pasaporte u otros documentos de identidad) ante las autoridades competentes como alternativa a la privación de libertad a fin de impedir la fuga; siempre que se les proporcione documentos de identidad de otro tipo que les sirvan para tener acceso a los diversos servicios (vivienda, educación).
- Diferentes sistemas de garantía, mediante la entrega de una cantidad de dinero (fianza), como coste económico en caso de incumplimiento; o de un “fiador”, es decir, de un tercero que contraiga las responsabilidades económicas en el caso de incumplimiento de la persona. Las fianzas han de ser razonables y no deben suponer una carga excesiva o irreal para la persona, teniendo en cuenta que hay quienes no disponen de medios económicos suficientes. En el caso del fiador, puede ser una ONG, para aquellos que no tengan familiares o amigos en el país a quien recurrir.

De acuerdo con Solanes (2016)

En esta línea se sitúa la interesante propuesta de la asociación judicial Jueces para la Democracia, que apostando por un cierre progresivo de los CIE propone su sustitución por una red de pisos tutelados con las suficientes garantías de localización de los extranjeros [...].

Con ello se conseguiría evitar las vulneraciones de derechos como la protección de la salud física y mental, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, a la información comprensible sobre su situación, a la intimidad, o a la privacidad de las comunicaciones. Se evitaría además la difícil situación que tienen que vivir los extranjeros que tras permanecer internados el tiempo reglamentariamente previsto como máximo no pueden ser expulsados (p.73).

Finalmente, en los casos en los que exista delito, hay que tener en cuenta una consideración básica del principio de igualdad; correspondiendo a estas personas la respuesta que el ordenamiento tiene prevista para las personas privadas de libertad que han cometido un delito, esto es, la prisión ( Boza, 2017). Siendo las expulsiones sustitutivas de la penas de prisión tramitadas desde la misma.

Cómo bien puede observarse, son muchas las medidas existentes y propuestas por parte de los distintos profesionales, instituciones, organismos públicos como alternativa al internamiento y al cierre de éstos centros.

A modo de conclusión, es preciso señalar que:

La desaparición de los CIE no producirá ningún efecto negativo en la actual política de control de la inmigración irregular, dada la tasa de ocupación de los mismos y la puesta en libertad de la mayoría de los que ingresan. Sin embargo, sí produciría efectos muy positivos al constituirse en un hito histórico de transformación social. Cerrar los CIE es un triunfo de los derechos humanos y marca una tendencia hacia el uso de medidas menos severas en el control de la inmigración. Acabar con los CIE es un paso ineludible para la construcción de unas políticas migratorias más humanas. (Boza, 2017, p.63).

## 7. CONCLUSIONES

Los movimientos migratorios han dejado de ser vistos cómo un fenómeno positivo para ser considerados una problemática social, a causa de las medidas cada vez más restrictivas y limitadoras de los gobiernos; y su incapacidad para hacer frente a esta situación. Son las altas esferas de poder las encargadas de crear fronteras y construir vallas para realizar una separación moral que desgraciadamente funciona, con el fin de ocultar la miseria en la que se encuentra sumida la población africana debido a los intereses políticos y económicos de las grandes potencias mundiales y así seguir alimentando el sistema capitalista en el que nos encontramos. Desgraciadamente, éste es el mundo en el que vivimos y solo es uno; porque no se divide en “primero” o “tercero” cómo nos quieren hacer creer para así no sentirnos culpables de lo que ocurre a escasos kilómetros de nuestros hogares y pensar que nada podemos hacer.

A pesar de las barreras impuestas, el número de personas forzadas a migrar aumenta considerablemente año tras año; dejando atrás sus vidas, familiares, recuerdos en busca de algo mejor, jugándose la vida y persiguiendo sueños que nunca se cumplen; haciéndolo de manera irregular e insegura. Muchas de ellas han desaparecido o muerto entre las aguas del Mar Mediterráneo, las alambradas, las calles de nuestras ciudades y dentro de los muros de los CIE. Lamentablemente, son vidas que no se lloran, que no merecen ser protegidas, vidas en cuyo dolor no se repara y sin valor alguno.

Aunque estos hechos intenten ser invisibilizados, reflejan la sociedad injusta, cruel y deshumanizadora en la que vivimos, siendo su máxima representación los CIE. Éstos se han convertido en la principal herramienta de las políticas de control antimigratorias, xenófobas y racistas predominantes hoy en día; constituyendo así, el único caso de privación de libertad deambulatorio por comisión de una falta administrativa, dentro del ordenamiento jurídico español.

De cara a la ley, son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, cautelar y preventivo. Sin embargo, en la realidad se trata de cárceles encubiertas donde se encierra en muchos casos, en condiciones inhumanas, a personas que no han cometido ningún delito. Además, cuentan con un sistema y una gestión absolutamente penitenciarias, contruidos sobre antiguas prisiones, cuarteles deshabilitados y obsoletos; pero aptos para albergar a personas negras y pobres.

La normativa española permite el internamiento de extranjeros en situación irregular durante un plazo máximo de 60 días con el fin de expulsarles del territorio nacional. No obstante, las estadísticas muestran su total ineficiencia al quedar la mayor parte de las personas internadas, liberadas; atravesando una durísima experiencia para nada, salvo quedar en una situación de alegalidad, es decir, sin poder ser expulsados ni poder entrar en procesos de regularización.

Por tanto, podemos determinar que la finalidad principal es deshumanizar y cosificar a los “sin papeles”, creando un discurso del inmigrante como delincuente.

En su interior son constantes las vulneraciones de derechos a las que son sometidos los extranjeros, hacinados en lugares sin las mínimas condiciones de sanidad e higiene; compartiendo habitaciones de escasas dimensiones entre varias personas; sin recibir información sobre su situación; separados de sus familias, dificultando la comunicación con ellas y sin garantizarles asistencia sanitaria y social. Así mismo, tampoco cuentan con personal suficiente y cualificado capaz de atender sus necesidades básicas, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encuentran; además de los malos tratos, insultos, abusos a los que son sometidos los internos de manera constante, por parte del mismo.

En este sentido, es preciso mencionar que entre las víctimas, es frecuente encontrarse con menores de edad, víctimas de trata o solicitantes de protección internacional, quienes están en una situación de extrema vulnerabilidad y por su especial condición, la ley prohíbe su estancia en los CIE.

De este modo, el internamiento se trata de una medida desproporcionada, que no hace más que intensificar el sufrimiento y dolor de las personas migrantes, quienes padecen graves traumas psicológicos como consecuencia de un trayecto migratorio marcado por la violencia.

A pesar de que la figura del trabajador/as social aparece contemplada en la normativa, se da un gran desconocimiento sobre la labor realizada con las personas internadas, no existiendo protocolos de actuación detallados para su atención. A todo ello, se suma la ausencia de trabajadores/ as sociales en algunos de éstos centros, vulnerando la ley y lo más importante, los derechos humanos de los allí presentes.

Por tanto, podemos afirmar que no se realiza una intervención social individualizada e integral acorde con las necesidades que requiere y las circunstancias en las que se encuentra éste colectivo. En este contexto de injusticias sociales, contrario a los principios básicos de nuestra profesión; los trabajadores/as sociales hemos de visibilizar, sensibilizar, denunciar estos hechos y no ser víctimas pasivas o partícipes de esta realidad.

En definitiva, es necesario hacer caer los muros de los CIE, luchar por aquellos que no tienen voz, que han sido invisibilizados, estigmatizados y olvidados. Para ello, son diversas las alternativas existentes con el fin de dar solución a esta problemática; recogidas algunas de ellas dentro de la legislación y así evitar que les sea arrebatado el bien máspreciado de la vida de todo ser humano, cómo es la libertad y sin ser sus derechos violados sistemáticamente.

¿Acaso no son razones suficientes ya? ¿Qué más tiene que pasar para decir basta?  
¿Cuántas almas han de ser violadas, torturadas, vendidas, ahogadas, encerradas, asesinadas...?.

## BIBLIOGRAFIA

Asociación Católica Española de Migraciones. (2014). *Informe de revisión de los mecanismos de seguimiento existentes para la integración de migrantes en España*. Recuperado de: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/InfRevisMecanismosSeguimiento.pdf>

Asociación Católica Española de Migraciones. (2017). *Atención humanitaria a inmigrantes*. Recuperado de: <https://www.accem.es/inmigracion/atencion-humanitaria-inmigrantes/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2017). *África, el continente con más países en conflicto*. Recuperado el 03 de Abril de 2018, de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/africa-el-continente-con-mas-paises-en-conflicto>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2017). *Los menores ni acompañados y la protección de asilo*. Recuperado el 18 de abril de 2018, de: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/ninos/los-menores-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo/>

Amnistía Internacional. (2017). *Informe de la situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1048002017SPANISH.PDF>

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2016). *Derechos Humanos en la Frontera Sur*. Recuperado de: <https://www.apdha.org/media/informe-frontera-sur-2016-web.pdf>

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2017). *Balance Migratorio Frontera Sur 2017*. Recuperado de: [http://www.nadiesinfuturo.org/IMG/pdf/Informe APDHA Balance-Migr Frontera2017.pdf](http://www.nadiesinfuturo.org/IMG/pdf/Informe_APDHA_Balance-Migr_Frontera2017.pdf)

Boza, D. (2017). Alternativas viables a la privación de libertad en los CIE. En E. García (Coord.), *Razones para el cierre de los CIES: del reformismo a la abolición* (pp.48-53). Málaga: Observatorio Criminológico del Sistema Penal ante la Inmigración. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>

Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia Comillas), Per la Justicia Social (Universidad de Valencia), Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid) para la Organización No Gubernamental “Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes”. (2015). *Situación actual de los centros de internamiento de extranjeros en España y su adecuación al marco legal vigente*. Recuperado de: [http://www.icade.comillas.edu/images/Clinica\\_Juridica\\_ICADE/Informe\\_situacion\\_act\\_ual\\_CIE\\_junio\\_15.pdf](http://www.icade.comillas.edu/images/Clinica_Juridica_ICADE/Informe_situacion_act_ual_CIE_junio_15.pdf)

Código Deontológico de Trabajo Social. (2012). Madrid: Consejo General del Trabajo Social. Recuperado de: [www.consejotrabajosocialcyll.org/codigo\\_deontologico\\_2012.pdf](http://www.consejotrabajosocialcyll.org/codigo_deontologico_2012.pdf)

Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Las Palmas. (2016). *Los Trabajadores Sociales piden el cierre del CIE de Barranco Seco*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de: <https://www.cgtrabajosocial.es/las-palmas/noticias/los-trabajadores-sociales-piden-el-cierre-del-cie-de-barranco-seco/3909/view>

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2016). *Guía para la intervención psicológica con inmigrantes y refugiados*. Recuperado de: [https://www.ucm.es/data/cont/docs/315-2016-06-02-g.refugiados\\_PDF.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/315-2016-06-02-g.refugiados_PDF.pdf)

Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga. (2018). *El Consejo General de Trabajadores Sociales aprueba un manifiesto de rechazo a la existencia de los CIES*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de: [http://www.trabajosocialmalaga.org/html/NOTICIAS\\_colegio.php?id=282](http://www.trabajosocialmalaga.org/html/NOTICIAS_colegio.php?id=282)

Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia. (2015). *En el día contra los CIES*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de: <https://www.cgtrabajosocial.es/murcia/noticias/en-el-dia-contra-los-cies/2924/view>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2016). *Las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de: [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe\\_CEAR\\_2016.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe_CEAR_2016.pdf)

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2016). *Movimientos migratorios en España y Europa*. Recuperado de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe-rutas-migratorias.pdf>

Consejo de Derechos Humanos. (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau*. Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-24\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-24_sp.pdf)

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. (2010). *Migración irregular, tráfico ilícito de migrantes y derechos humanos: hacia la coherencia*. Recuperado de: [http://www.ichrp.org/files/summaries/40/122\\_pb\\_es.pdf](http://www.ichrp.org/files/summaries/40/122_pb_es.pdf)

Daunis, A. (2017). Los CIE en España: una historia de dolor y lesión de derechos. En E. García (Coord.), *Razones para el cierre de los CIES: del reformismo a la abolición* (pp. 25-29). Málaga: Observatorio Criminológico del Sistema Penal ante la Inmigración. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>

Defensor del Pueblo. (2016). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual 2015*. Recuperado de: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe\\_Anual\\_MNP\\_2015.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe_Anual_MNP_2015.pdf)

Defensor del Pueblo. (2017). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual 2016*. Recuperado de: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/04/Informe\\_Anual\\_MNP\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/04/Informe_Anual_MNP_2016.pdf)

Delle Femmine, L y Alameda, D. (01 de marzo 2017). La metamorfosis en España. *El País*. Recuperado el 05 de abril de 2018, de: [https://elpais.com/internacional/2017/02/27/actualidad/1488194732\\_820452.html](https://elpais.com/internacional/2017/02/27/actualidad/1488194732_820452.html)

Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido). Diario Oficial de la Unión Europea, de 29 de junio de 2013. Recuperado de: <https://web.icam.es/bucket/DIRECTIVA%2033%202013%20CONDICIONES%20ACOGIDA%20L00096-00116.pdf>

Etxeberria, B. (2016). Los valores éticos de la intervención social en el espacio de la supervisión pedagógica.

García, E. (2017). *Razones para el cierre de los CIES: del reformismo a la abolición*. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>

Jarrín, A. (2012). La construcción de la persona inmigrante en el limbo jurídico: ni expulsables ni regularizables en España. *Cuadernos de Campo*, 21, 301-318.

Jarrín, A., Rodríguez, D. y De Lucas, J. (2012). Los centros de internamiento de extranjeros en España: origen, funcionamiento e implicaciones jurídicosociales. *Migraciones*, 26, 1-16.

Juárez, P. (2013). El racismo institucional. *Libre pensamiento*, 77, 8-16.

Karibú. (2016). *Informe del internamiento en el CIE de Madrid. Una mirada a África*. Recuperado de: <http://www.asociacionkaribu.org/doc/KARIBU-informeCIE-2016.pdf>

Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. Boletín Oficial del Estado, 263, de 31 de Octubre de 2009.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.

Martínez, M. (2013). *Mujeres en el CIE: género, inmigración e internamiento*. Madrid: Gakoa.

Moses, J.O. (2016). Tragedias de camino a Europa: una perspectiva desde África. *Migraciones forzadas*, 51, 38.

Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario sobre migración*. Recuperado de: [http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2014). *Estadísticas sanitarias mundiales*. Recuperado de: [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/131953/9789240692695\\_spa.pdf;jsessionid=7D5DF18F275CC442DC9223E310746437?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/131953/9789240692695_spa.pdf;jsessionid=7D5DF18F275CC442DC9223E310746437?sequence=1)

Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre el paludismo*. Recuperado de: [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/205559/WHO\\_HTM\\_GMP\\_2016.2\\_spa.pdf?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/205559/WHO_HTM_GMP_2016.2_spa.pdf?sequence=1)

Pernía, L., Rodríguez J.L. y Ruiz, G. (2010). *Centros de internamiento de extranjeros: cárceles encubiertas*. San Sebastián: Hirugarren Prentsa S.L.

Público (2016): *Diez datos sobre la miseria en África*. Recuperado el 03 de Abril de 2018, de: <http://www.publico.es/internacional/diez-datos-miseria-africa.html>

Ramajo, J. (22 de abril de 2016). Las muertes de inmigrantes en la Frontera Sur española aumentaron un 48% en 2015. *El Diario*. Recuperado el 04 de abril de 2018, de: [https://www.eldiario.es/andalucia/Frontera-Sur\\_0\\_507449552.html](https://www.eldiario.es/andalucia/Frontera-Sur_0_507449552.html)

Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los centros de internamiento de extranjeros*. Boletín Oficial del Estado, 64, de 15 de marzo de 2014.

Red Española contra la Trata de Personas. (2015). *Informe de la red española contra la trata de personas para la coordinadora europea de lucha contra la trata*. Recuperado de:

<http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf>

Ríos, J. (2017). ¿Qué son los CIES? En E. García (Coord.), *Razones para el cierre de los CIES: del reformismo a la abolición* (pp. 11-15). Málaga: Observatorio Criminológico del Sistema Penal ante la Inmigración. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>

Sánchez, L. (2013). Centros de Internamiento a Extranjeros. La banalización de la represión. *Libre Pensamiento*, 77, 16-22.

Santos, B. y García, C. (06 de julio de 2016). Derecho al asilo: otro derecho vulnerado en los CIE. *El País*. Recuperado el 20 de abril de 2018, de: [https://elpais.com/elpais/2016/07/06/migrados/1467784800\\_146778.html](https://elpais.com/elpais/2016/07/06/migrados/1467784800_146778.html)

Servicio Jesuita a Migrantes. (2015). *Vulnerables, Vulnerabilizados*. Recuperado de: <http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf>

Solanes, A. (2016). Un análisis crítico de los centros de internamiento de extranjeros en España: normativa, realidad y alternativas. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 19, 39-76.

SOS Racismo Madrid. (2015). *Fronteras en los barrios*. Recuperado de: <http://www.sosracismomadrid.es/web/wp-content/uploads/2016/06/INFORME-CIE-21.06-FINAL.pdf>

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2014). *Informe sobre seguimiento de la Educación para Todos en el mundo*. Recuperado de: [https://en.unesco.org/gem-report/sites/gem-report/files/UNESCO\\_LAC\\_Factsheet\\_SP.pdf](https://en.unesco.org/gem-report/sites/gem-report/files/UNESCO_LAC_Factsheet_SP.pdf)

United Explanations. (2016). *Las muertes de las que nadie habla en la Frontera Sur española*. Recuperado el 04 de abril de 2018, de: <http://www.unitedexplanations.org/2016/07/11/las-muertes-de-las-que-nadie-habla-en-la-frontera-sur-espanola/>

Vara, N. (2017). *Los Centros de Internamiento de Extranjeros en España: marco legal y propuestas de futuro*. (Trabajo fin de grado). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/10128/TFG-%20Vara%20de%20Rey%20Campuzano%2c%20Nicol%c3%a1s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vegas, J. (27 de Octubre de 2017). Las víctimas mortales de la frontera sur de este año ya triplican a las de todo 2016. *Público*. Recuperado el 05 de Abril de 2018, de: [www.publico.es/sociedad/inmigracion-victimas-mortales-frontera-sur-triplican-2016.html](http://www.publico.es/sociedad/inmigracion-victimas-mortales-frontera-sur-triplican-2016.html)